

AUSENCIA DE UNA LEGISLACIÓN EFICAZ EN CONTRA DEL DELITO DE MICRO TRÁFICO O NARCOMENUDEO

Wellington Samuel More Bobadilla.¹

RESUMEN

El micro tráfico es una conducta delictiva la cual la encontramos establecida en el artículo 376 del código penal, está denominada como tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, vemos que ahí se establecen las penas por la comisión de dicha conducta delictiva. Cabe resaltar que, los delincuentes hacen caso omiso a la tipificación de esto, ya que ellos violan a conciencia las leyes que se han creado para combatirlos.

PALABRAS CLAVE

Micro tráfico, Colombia, País, Jóvenes, Congreso, Menudeo, Estupefaciente, Psicoactivas, Incidencia, Drogas, Delito, Fenómenos.

ABSTRACT

Microtraffic in Colombia is a topic of much discussion, as this is a social problem that is intertwined with many factors as they are; The lack of opportunities for young people, labor shortages both of their parents and of them that lead them to get involved in the world of microtraffic and retailing, poverty, Because for lack of these we see today to minors involved in this Business.

KEYWORDS

Microtraffic, Colombia, Country, Youth, Congress, Retail, Narcotics, Psychoactive, Incidence, Drugs, Crime, Phenomena.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de las drogas se manifiesta como uno de los eventos que mayor incidencia tiene sobre la percepción de seguridad ciudadana y riesgo. El código penal colombiano establece las medidas y las penas en su artículo 377, ley 599 de 2000². En el país es un delito de seguridad, salud pública que afecta la parte más vulnerable, las leyes que ha implementado el legislador se han quedado cortas para tratar de minimizar esta conducta delictiva que en estos momentos no solo es fabricar y exportar estupefacientes, ahora también somos los máximos consumidores, la sociedad en general está afectada de este mal llamado micro tráfico y narcomenudeo.

El micro tráfico es una problemática social que va de mano con la pobreza, el desempleo y la falta de oportunidades llevan a jóvenes a involucrarse a ese mundo, por ende los más perjudicados por este delito son los jóvenes que con el fin de sentirse en la felicidad plena son los primeros compradores, hacen posible que este negocio ilegal surja, es un problema mancomunal, ya estos delincuentes ma-

¹ Estudiante de Derecho, Universidad Libre seccional Cartagena. Correo electrónico: rapido_el_carmen@hotmail.com. Artículo orientado por el docente Oswaldo Ortiz Colon

² Código penal, artículo 377 ley 599 de 2000. Destinación ilícita de muebles o inmuebles.

nipulan con engaños para que las vendan dentro de los colegios, universidades, sin dejar de mencionar las discotecas, bares y los llamados “estaderos”. Es una preocupación para todos los padres de familias y la comunidad en general, la percepción de seguridad e inseguridad, delincuencia y violencia está fuertemente ligada con la posible ocurrencia de delitos relacionados con drogas.

Cualquier persona que cometa o aparentemente tenga participación en actividades relacionadas con la anterior, debe ser detenida o capturada por las autoridades judiciales y Policía Nacional, dando cumplimiento a la ley 1153 de 2015 (ley de pequeñas causas en materia penal), y la sentencia de la Corte Constitucional C-491/12³ declarada condicionalmente exequible, mediante la cual, el porte o la conservación de sustancia estupefaciente, en cantidades comprendidas incluso dentro de la categoría de dosis personal, destinadas a la comercialización, tráfico o incluso a la distribución gratuita deberá ser penalizada.

Así mismo la ley 745 de 2017⁴, tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia con peligro, lo que faculta a la fuerza pública para realizar detenciones en casos de consumo de estupefacientes en presencia de menores de edad, en su domicilio con riesgo grave para la unidad y el sosiego de la familia, en establecimientos educativos o lugares aledaños o en el domicilio de menores, lugar público, y establecimiento comercial de esparcimiento.

El congreso colombiano debe legislar mirando las características socioculturales de la población, el código penal colombiano tiene muchas falencias, tales que ya estas bandas criminales no sienten que estas leyes son un problema para ellos por tantos mecanismos que se han implementados donde ellos quedan libres, y otra mira-

da son los procedimientos en los que los funcionarios judiciales realizan las capturas en flagrancia o por orden judicial y ellos quedan libres.

Cabe resaltar también que este fenómeno no solo nos afecta como sociedad, nos afecta también individualmente, diariamente hay víctimas de estas organizaciones, asesinatos, robos, extorsiones comercio de drogas y de armas.

La dosis personal actualmente está regulada por la Ley 30 de 1986⁵ exactamente en su artículo 2º, de la misma resulta entonces la sentencia C-221/94⁶ teniendo como magistrado ponente a el Dr. Carlos Gaviria Díaz, donde un ciudadano pide la inexequibilidad de la norma, en dicha sentencia se da una explicación sobre el derecho a la salud, la drogadicción y la despenalización de la dosis personal, partiendo de estos temas, se ve que, cada quien es libre de recuperar o no su salud en caso de drogadicción esto aplica aun así con la constitución que se tiene vigente hoy día, ya que el Estado no es el dueño de la vida de cada persona. También se considera que, si se despenaliza la dosis personal se estarían vulnerando derechos que encontramos consagrados en la constitución política, como lo es el libre desarrollo de la personalidad. Finalmente, la corte constitucional declara la exequibilidad de la norma basándose en que se ajusta a la norma básica.

Por otra parte, este comercio tipificado en nuestro código penal en el título XIII llamado delitos contra la salud pública, en el artículo 376⁷ el cual es denominado como fabricación o porte de estupefacientes el anterior nos hace mención que toda persona que ingrese o salga del país y lleve consigo, venda, fabrique, conserve, ofrezca o adquiera, sustancias estupefacientes incurrirá en prisión. En dicho articulado se brindan herramientas jurídicas para que las autoridades combatan el micro tráfico, pero se observa que este fenómeno sigue estando persistente, razón

3 Sentencia C-491/12. Juicio de idoneidad del tipo penal de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

4 Código penal, ley 745 de 2017. Por la cual se tipifica el consumo de dosis personal de estupefaciente o sustancias que produzcan dependencias, con peligro para los menores de edad y las familias.

5 Ley 30 de 1986. Por la cual se adopta el estatuto Nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones.

6 Sentencia C-221/94. Despenalización del consumo de la dosis personal.

7 Código Penal. Artículo 376. Trafico, fabricación o porte de estupefacientes.

por la cual es necesario profundizar en las investigaciones socio jurídicas ya que hay suficientes herramientas para erradicar el micro tráfico.

Últimamente por la proliferación de este fenómeno el actual gobierno implementó un enfoque del tratamiento del micro tráfico con el decreto, el cual consiste en qué un ciudadano lleve consigo 20 gramos de una de estas sustancias alucinógenas no será detenido, sino que simplemente se le decomisara dicha sustancia, esto partiendo desde el decreto 1844 de 2018 que implementó nuestro actual presidente Iván Duque.

Conforme a lo anterior, han surgido diferentes posiciones respecto al decreto y muchos lo consideran inconstitucional ya que se le vulnerarían derechos fundamentales establecidos en la constitución, como ya anteriormente hicimos mención. Considerando que, esto en vez de afectar a estas organizaciones al margen de la ley, lo que haría es beneficiarlas debido a que crecería el mercado porque las ventas aumentarán, se ve entonces que no hay que atacar al consumidor ya que de cierto modo ellos no tienen la culpa, porque no sabemos bajo a que argucias se encuentran ellos sumergidos en las drogas.

El código penal tipifica conductas que realmente si son correctas, pero considero que debería ahondar más en el tema, ya que en muchas ocasiones se ha quedado corto porque los delincuentes han sido más astutos y han implementado más recursos para seguir con el ilícito.

En el desarrollo de la consulta bibliográfica me pude dar cuenta de muchas formas de operar de los delincuentes.

Una de ellas es la utilización de los jóvenes. Cabe resaltar que el sistema penal acusatorio de los adolescentes es bastante flexible debido a que ellos no son juzgados de la misma manera que un adulto, porque a ellos no se les acusa sino que se les corrige, entonces estos grupos delictivos usan a los jóvenes para la comisión de las conductas, debido a que ellos no son juzgados, no son espesados ni nada por el estilo, tienen un trato especial y ante todo se le protegen muchos derechos.

Hay que hacer una modificación a esta legislación, tanto como al sistema penal acusatorio para mayores como para el de menores.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, podemos observar un vacío en nuestra legislación penal, debido a que el legislador en cuestión en la creación de leyes que regulen dicha conducta, se ha quedado corto, ya que hay que implementar más políticas de seguridad en nuestro país porque este es un comercio ilícito que ha tomado más fuerza en los últimos tiempos, donde nuestra sociedad cada vez está más inmersa y cada día notamos la comisión de diferentes delitos generados por este ilícito.

Es decir, el código penal tipifica conductas que realmente son necesarias, pero debería ahondar más en el tema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Código penal, artículo 377 ley 599 de 2000. Destinación ilícita de muebles o inmuebles.
2. Código Penal. Artículo 376. Trafico, fabricación o porte de estupefacientes.
3. Código penal, ley 745 de 2017. Por la cual se tipifica el consumo de dosis personal de estupefaciente o sustancias que produzcan dependencias, con peligro para los menores de edad y las familias.
4. Ley 30 de 1986. Por la cual se adopta el estatuto Nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones.
5. Sentencia C-221/94. Despenalización del consumo de la dosis personal.